



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 80 CPTSS Continuación
Número de radicación	11001 3105 040 2022 00537 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Luis Eduardo Diago Pájaro
Demandado	Colpensiones, Consorcio FOPEP y otros.
Fecha	03 de abril de 2024
Hora de inicio	04:10 pm
Hora Final	04:58 pm
Sala de audiencia	Virtual

ASISTENCIA:

- Demandante: Luis Eduardo Diago Pájaro, C.C. 3.825.992, correo electrónico lijosdia@gmail.com
- Apoderado: Dr. Daniel Leonardo Gómez Castillo, C.C. 1.014.205.218, T.P. 29.597 del C.S. de la J., correo electrónico dalegoca_21@hotmail.com
- Apoderada Colpensiones: Dra. Olga Teresa Rodríguez García. C.C. 52.272.884, T.P. 233.440 del C.S. de la J., correo electrónico vs.olgarodriguez@gmail.com, cel. 3007878278.
- Apoderada FOPEP: Dra. Andrea Natalie Jiménez Romero, C.C.1.009.735.495, T.P. 262.458 del C.S. de la J., correo electrónico notificacionesjudiciales.consortio@fopep.gov.co
- Apoderada UGPP: Dra. Nicole Alexandra Ávila Albarracín, C.C. 1.022.397.651, TP. 339.117 del C.S. de la J., correo electrónico oviteri@ugpp.gov.co
- Apoderada Ministerio de Transporte: Dra. Lucila Vanesa Palacios Medina, C.C. 53.062.796, TP. 169.959 del C.S. de la J., correo electrónico lpalaciosm@mintransporte.gov.co
- Apoderada Ministerio de Trabajo: Dra. Alba Azucena Peña Garzón, C.C.23.390.253, T.P. 147.895 del C.S. de la J., correo electrónico apenag@mintrabajo.gov.co

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S. para su continuación.

Decisión (min 41:25). En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE**

PRIMERO: DECLARAR probados los medios exceptivos propuestos por los demandados que denominaron así: Colpensiones inexistencia del derecho y de la obligación; Consorcio FOPEP, conformado por las fiduciarias (fiduciaria



Bancolombia y Fiduprevisora); UGPP; Ministerio de Transporte y Ministerio del Trabajo, falta de legitimación en causa por pasiva.

SEGUNDO: ABSOLVER a las demandadas, Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, administradora colombiana de pensiones – Colpensiones, Consorcio FOPEP conformado por las fiduciarias (fiduciaria Bancolombia y Fiduprevisora), Nación- Ministerio de Transporte y Nación – Ministerio de Trabajo, de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por parte de Luis Eduardo Diago Pájaro, conforme a lo expuesto.

TERCERO: en caso tal de que la presente decisión no sea apelada, **CONSÚLTESE** con el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá.

CUARTO: Sin condena en costas. Lo aquí decidido queda notificado en estrados

Atendiendo que contra la presente decisión se **interpuso el recurso de apelación** por parte del apoderado de la parte actora, este Despacho **CONCEDE** el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** a favor de la parte demandante; en consecuencia, remítase el expediente físico o digitalizado al Tribunal Superior de Bogotá, para que se surta la alzada.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	https://playback.lifefsize.com/#!/publicvideo/708e3138-ae7f-4849-b656-471a81448328?vcpubtoken=18c0b6ce-4a40-4ebf-a0ac-65e9f6662e66
--	---

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez

v.m